



**Propuesta de Reparación en Salud Integral  
a Personas, Familias y Comunidades  
Afectadas por la Violencia Estatal en Chile desde Octubre de 2019 a la  
fecha**

**Santiago, agosto de 2021**

## ÍNDICE

Presentación	3
1.- Antecedentes	4
2.- El impacto a la vida de las víctimas, en sus familias y en la comunidad	7
3.- Las exigencias al Estado en el cumplimiento de la reparación	9
4.- Antecedentes de reparación en Chile	12
5.- Propuesta de reparación: Plan Nacional de Reparación Integral en Salud	14
Bibliografía	16

## PRESENTACIÓN

La Coordinadora de Derechos Humanos de la Federación de Colegios profesionales, desde la revuelta social del 18 de octubre de 2019, se planteó aportar a la reparación de las víctimas de la represión policial y de otros agentes del Estado de Chile. Para lo anterior nos fijamos algunos objetivos: contribuir a la instalación de una institución o mecanismo permanente de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y aportar desde una perspectiva biopsicosocial de la salud a una solución que asegure la provisión de los servicios y prestaciones que las víctimas y familiares requieren urgentemente.

La siguiente propuesta de reparación en salud integral permitiría atender a nuevas víctimas del abuso del poder del Estado desde las redes públicas existentes en todo el país aplicando la normativa vigente<sup>1</sup> mientras se establecen nuevos y permanentes mecanismos de observancia y respeto a los derechos humanos en Chile.

Esta iniciativa de reparación requiere que se reconozca la responsabilidad del Estado de Chile en las violaciones a los derechos humanos a partir de octubre de 2019 a la fecha, desde Salud asumimos una perspectiva biopsicosocial y planteamos que el impacto en las víctimas directas e indirectas, es decir familia y comunidad, tengan respuestas oportunas, sostenidas en el tiempo y vinculadas a otras acciones de reparación de acuerdo a los estándares internacionales y los tratados firmados por el Estado de Chile. Se hace imprescindible la creación de una Comisión **ad hoc** para la acreditación e inclusión de los afectados por los múltiples efectos de la represión como estrategia política del gobierno de Piñera ante las manifestaciones sociales.

En un futuro cercano esperamos una nueva Constitución para el país que instale los Derechos Humanos en la sociedad chilena y asuma la reparación integral para las nuevas víctimas, lo anterior requerirá instancias de coordinación y articulación interministerial<sup>2</sup> sean estas lideradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o por un nuevo Organismo exclusivo para el resguardo de los derechos que consagre la Nueva Constitución.

Este documento está siendo revisado y discutido las familias de las víctimas mortales, las víctimas de trauma ocular y otras lesiones físicas, con personas que han estado en prisión política y familiares, se hizo llegar a la Convención Constituyente, la enviaremos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la presentaremos al parlamento en conjunto con personas, organizaciones y organismos de Derechos Humanos en nuestro país que adhieran al mismo.

---

<sup>1</sup> En específico la aplicación de la Norma N° 88 según lo establecido en el año 2006 por la Subsecretaría de Salud pública del Ministerio de Salud.

<sup>2</sup> Ministerios de Educación, Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, entre otros.

***“Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite”***

**Sebastian Piñera Echeñique, Presidente de Chile, octubre 2019**

## 1.- ANTECEDENTES

Desde la REVUELTA SOCIAL en OCTUBRE DE 2019, en Chile hemos sido testigos de lamentables sucesos que han empañado la legítima expresión de las demandas ciudadanas en todo el país. La represión fue la respuesta de un gobierno que no reconoce hasta la fecha el carácter político social de las manifestaciones, resguarda a los violadores, ha castigado a los ciudadanos alegando temas de seguridad y orden público intentando cubrir la violencia desmedida por parte de los agentes del estado hacia las personas movilizadas, provocando un daño irreversible hacia las víctimas, sus familias y la comunidad.

Las cifras de víctimas desde el 18 de octubre del año 2019 a marzo del 2020, están directamente relacionadas con las convocatorias masivas de esos primeros meses, luego la pandemia impidió las manifestaciones públicas masivas, sin embargo las detenciones a los manifestantes se mantuvo, y la violencia estatal ha ido sumando nuevas víctimas y personas en prisión<sup>3</sup>.

En el periodo de 19 octubre al 30 noviembre de 2019, según el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)<sup>4</sup> en sus registros constaban 4.994 denuncias por heridas, agresiones, uso excesivo de la fuerza, realizado mayoritariamente por Carabineros de Chile y por la Policía de Investigaciones (PDI) en 14 distintas regiones del país. En este mismo informe se señala que; *“el Gobierno informa oficialmente de 21.267 personas detenidas”*<sup>5</sup> y que de este total se realizaron 20.583 controles de detención, 1.379 fueron respecto de adolescentes; 1.098 detenciones fueron declaradas ilegales por los Tribunales de Justicia; en 950 casos se decretó prisión preventiva.

Posteriormente las cifras respecto de las personas en prisión no están claras, aunque la Fiscalía Nacional como fuente de información oficial publicó datos, estos se refieren a casos y delitos y no a números de personas o detenidos. El Informe de enero de 2021 consigna un total de 38.427 casos que corresponden a 41.948 delitos. Esta clasificación de “casos y delitos del estallido social” son tipificados en tres grandes grupos “Disturbios propiamente tal”, “Violencia Institucional” y “aquellos en que los agentes del Estado son víctimas”, justificando de este modo la provocación y acción de parte de agentes del Estado y negando la violación de los derechos humanos.

Más allá de las cifras y profundizando en las secuelas de la población que se manifestó; desde el inicio de las movilizaciones en el país, la represión ha tenido algunas características y una marcada tendencia por grupos de manifestantes, en todos los informes nacionales e internacionales se destacan las graves vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes durante la revuelta.

---

<sup>3</sup> De acuerdo a datos de la Fiscalía Nacional<sup>3</sup> a enero de 2021 de las 175 personas que permanecían en prisión preventiva 75 lo estarían por hechos acaecidos durante el año 2019, y 100 personas por hechos del año 2020.

<sup>4</sup> BBDD Denuncias, anexo de Informe INDH 2019, <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1701>

<sup>5</sup> <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1701>.

Las acciones de los agentes estatales en los menores de edad afectaron su integridad psíquica y física<sup>6</sup> producto de un uso excesivo de la fuerza en las manifestaciones y detenciones con apremios ilegítimos, malos tratos, torturas y violencia sexual en los recintos de detención. Además en la excesiva prisión preventiva aplicada a los jóvenes pone de relieve la violación al derecho de un juicio justo. Las sentencias a los condenados luego de meses, un año o más de medidas cautelares privativas de libertad se les ha aplicado penas significativamente altas amparándose en el derecho penal nacional, la mayoría han tenido juicios con pruebas dudosas y actuando como únicos testigos la propia policía que los detuvo.

Otra característica de esta acción represiva ha sido la masividad de daños provocados a la visión y a la vista de los manifestantes por acción de las Fuerzas Especiales de Carabineros y con antecedentes en la represión del movimiento social de Aysén en el año 2012<sup>7</sup>, en el primer gobierno de Sebastián Piñera que dejó a 5 personas con pérdida de visión en uno de sus ojos, en este su segundo gobierno las víctimas con Trauma Ocular son más de 450 personas, entre ellos GUSTAVO GATICA VILLARROEL y FABIOLA CAMPILLAY ROJAS que perdieron la visión total de sus dos ojos.

Entre los abusos y violaciones a los derechos humanos existen casos en que la brutalidad del actuar de las fuerzas del orden ha conmocionado al país y al mundo: las golpizas que provocaron la muerte de ALEXIS NÚÑEZ SANDOVAL<sup>8</sup>, los daños neurológicos y la postración de por vida a MARIO ACUÑA MARTINEZ.

La acción criminal de usar contra los manifestantes vehículos motorizados aplastando a OSCAR PÉREZ, atropellando deliberadamente y provocando la muerte de MANUEL REBOLLEDO, la de JORGE MORA, o la crueldad de lanzar al río Mapocho a un joven de 16 años son hechos que cuentan con evidencia pública y sin embargo la impunidad del accionar represivo del Estado con la complicidad de los tribunales de Justicia (hasta la fecha) se refleja en el actuar de la Fiscalía Nacional<sup>9</sup> que después de haber tomado conocimiento de miles de causas de violencia institucional cerró un 46% de ellas sin investigación ni formalizados. De hecho el 29 de abril de 2021, la Comisión Chilena de Derechos Humanos presentó un requerimiento ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional con el fin de lograr una investigación respecto de los múltiples hechos graves y crímenes de Lesa Humanidad cometidos por agentes del Estado en contra de la población civil de nuestro país<sup>10</sup>.

Existen situaciones que se investigan aún para esclarecer muertes de civiles en el contexto de las manifestaciones ocurridas en lugares relacionados a las protestas, están por esclarecerse suicidios dentro y fuera de comisarias policiales, muertes accidentales, cuerpos quemados dentro de

---

<sup>6</sup> Informe de la defensoría de la niñez [https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero\\_digital.pdf](https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero_digital.pdf)

<sup>7</sup> <https://www.pressreader.com/chile/la-tercera/20191206/281711206520975>

<sup>8</sup> <https://www.t13.cl/noticia/politica/gobierno-dice-no-habra-impunidad-caso-hombre-muerto-golpes-carabineros-maipu>

<sup>9</sup> <https://www.ciperchile.cl/2021/03/12/fiscalia-ya-cerro-sin-formalizados-el-46-de-las-causas-por-violaciones-de-dd-hh-ocurridas-en-el-estallido-social-3-050-casos/>

<sup>10</sup> Adhirieron a esta denuncia la Fundación Internacional Baltazar Garzón, la Asociación Americana de Juristas y el Centro di Ricerca ed Elaborazione per la Democrazia (CRED).

lugares incendiados. Las familias de estas personas y la sociedad chilena necesitan verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

***“Encarcelan a la familia completa”******Madre de un preso político de la revuelta, julio 2021*****2.- EL IMPACTO EN LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS, EN SUS FAMILIAS Y EN LA COMUNIDAD**

Entendemos como víctimas del abuso del poder a “ las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños de cualquier índole, incluyendo lesiones físicas y/o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal Nacional, pero que si violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los DDHH” , Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>11</sup>.

Los actos de violencia organizada por parte del estado generan situaciones emocionalmente traumáticas en el afectado y en su familia; la violencia estatal provoca un quiebre en su situación y en su estructura de vida; los impactos y deterioros generados requieren un tratamiento integral que considere las lesiones físicas, los trastornos psicológicos y secuelas que en ocasiones, pueden tardar años en manifestarse dejando daños irreversibles a nivel personal, social, laboral y/o comunitario.

Ignacio Martin Baró, hizo una definición de Trauma Psicosocial, que se genera en un contexto de violencia permanente y tiene impacto en el sujeto, sus relaciones sociales y la sociedad producto de una vivencia prolongada de violencia que cambia la manera de ser y actuar de los individuos; sosteniendo que este tipo de trauma tiene sus raíces no en lo individual, sino que en la sociedad y que sus consecuencias se dan en el sujeto individual y social y en la trama social. El trauma se mantiene por diversas relaciones institucionales, grupales e individuales que se construyen y afecta dialécticamente.

Las secuelas físicas del daño varían dependiendo de diversos factores, como el tipo de maltrato al que fue sometido, duración, frecuencia y capacidad previa de resistencia. Ciertas formas de tortura pueden no dejar signos físicos, pero se asocian a determinadas secuelas. Un traumatismo craneoencefálico puede provocar secuelas neuropsicológicas o traumatismos sexuales asociados a posteriores disfunciones sexuales. Las secuelas inmediatas del daño producido suelen consistir en contusiones, abrasiones, dolores agudos, lesiones músculo esqueléticas y ligamentos, roturas de dientes, hemorragias anales y vaginales; entre otras consecuencias.

Un daño físico como el trauma ocular (pérdida de la visión de uno o dos de sus ojos) tiene secuelas tardías que se manifestarán por dolores crónicos, síndrome post traumático osteomuscular, síndrome de latigazo cervical (parestesias en las manos, mareos, cefaleas), trastornos del equilibrio y de la marcha; entre otros.

Los trastornos psicológicos en el caso de la detención consisten en miedo intenso, ansiedad, reacciones de sobresalto, aumento de la agudeza auditiva, intranquilidad, alteraciones del sueño. El terror intenso y el pánico pueden conducir a intentos de suicidio.

En el caso de los presos de la revuelta que han sufrido largos periodos de prisión preventiva en recintos penitenciarios con una vivencia cotidiana de hacinamiento, condiciones insalubres y

---

<sup>11</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

denigrantes. Esta prisión preventiva les ha afectado de forma preocupante durante la Pandemia, por cuanto el Estado de Chile, en tanto directo y exclusivo responsable de su protección no ha tenido consideraciones para ellos/as. En el mes de Marzo del año 2020, gendarmería adoptó medidas que luego la Fiscalía Judicial informa no han sido suficientes porque las cárceles en Chile no tienen condiciones de aislamiento ni elementos de higiene mínima para el resguardo de la salud para las personas presas: <sup>12</sup>“en el estado de hacinamiento de los recintos penitenciarios no es posible desarrollar eficientemente las medidas de aislamiento, destinadas solo a minimizar los riesgos. En esas circunstancias el aislamiento social, base de la política sanitaria a nivel nacional, es imposible de realizar” (p. 26)... “Aun cuando Gendarmería pueda estar desarrollando una labor apropiada para evitar el contagio de internos y la propagación del virus mediante el establecimiento de protocolos, no cuenta con todos los insumos del caso, pues muchas veces, ni siquiera se dispone de agua potable, ni condiciones de habitabilidad óptimas para evitar que se produzca un contagio mayor”(p. 29).

La experiencia de prisión preventiva en la modalidad de arresto domiciliario (diurno y nocturno) afecta no solo al detenido/a también provocan daño al entorno familiar de modo multidimensional (trastornos físicos, psicológicos, relacionales sociales, económicos y comunitarios existiendo casos de deterioro en la relación con el entorno inmediato, vecinos, barrio, escuela.

Las familias de las víctimas se enfrentan a consecuencias inmediatas y otras posteriores que producen una desestructuración, cambian las formas de relacionarse e interactuar debido al temor, se instala un nivel de tensión emocional que puede detonar conflictos que estaban latentes antes de los acontecimientos o se generan nuevos. Se puede producir fragmentación de los vínculos, generando resentimientos y dinámicas culpígenas por diferencias ideológicas y evaluaciones diversas del daño que se le ocasionó a la familia. En el caso hogares donde la mujer es el centro psicoafectivo y proveedor del núcleo familiar, esta se ve atrapada al tener que enfrentar y resolver de manera simultánea la sobrevivencia de la familia y la situación legal del detenido/a.

Los grupos familiares constituyen las víctimas invisibles de acontecimientos devastadores, dado que su dolor, heridas y situaciones traumáticas vividas se ven opacados por el drama individual y comunitario, porque se ven silenciados tras las paredes de “lo privado”. También se aprecia una gran capacidad de adaptación, donde el cambio de roles y funciones permite la capacidad de sostenimiento y nutrición en un sentido amplio, frente al deterioro económico y/o la pérdida laboral. Los proyectos de vida tanto de las víctimas como de su núcleo familiar se ven truncados.

Los grupos de apoyo o redes nucleares y extendidas ante la crisis, desarrollan recursos que les permite manejar el trauma y fortalecer sus vínculos al interior y con la comunidad. Lo contrario sucede cuando la familia se aísla socialmente por temor o vergüenza, o porque se enfrenta a un entorno intimidante o agresivo. La sensación de impunidad que existe al constatar que no sólo no se ejerce la justicia, sino que se repiten las violaciones a los derechos humanos; se profundiza en la medida que por efectos de una pandemia se impide por razones sanitarias compartir vivencias de manera presencial y realizar acciones exigiendo verdad y justicia.

---

<sup>12</sup> [https://www.pauta.cl/pauta/site/docs/20200414/20200414174213/informe\\_final\\_carceles\\_por\\_pandemia.pdf](https://www.pauta.cl/pauta/site/docs/20200414/20200414174213/informe_final_carceles_por_pandemia.pdf)



### 3.- LAS EXIGENCIAS AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN

***“La garantía que aquellos hechos no se vuelvan a repetir está relacionado intrínsecamente con la reparación. Es obligación de la política pública avanzar en estos temas “***

Fabián Salvoli, Relator especial Naciones Unidas, Santiago de Chile, julio, 2021.

Los tratados internacionales de DDHH (que nacen desde el derecho internacional de los derechos humanos), ratificados por los estados, comprometen a éstos a un marco normativo, que los obliga a respetar y garantizar en plenitud los derechos humanos, manifestados en su propia legislación y políticas públicas, tanto como en el ejercicio de sus agentes. Además del cumplimiento de los tratados internacionales firmados.

“La normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben explícitamente las violaciones a los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales así como también la práctica de la tortura en cualquier circunstancia, reconociendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 5. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.<sup>13</sup>

Chile ha firmado los tratados fundamentales y vigentes en Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, comprometiéndose internacionalmente con la promoción y protección de éstos. En palabras de Nancy Yáñez (Prof. Asociado, Gabinete Centro DDHH Facultad de Derecho, U de Chile). “El Estado existe para garantizar los derechos humanos... es el garante de estos derechos fundamentales que ya ha asumido en función de la Constitución y de los tratados internacionales que suscribe, y por lo tanto tiene la obligación de garantizarlos a plenitud”.<sup>14</sup> Garantizar engloba las obligaciones de prevenir, investigar y sancionar. Cuando el estado viola estos derechos es su deber reducir el daño, condenando a quienes lo produjeron, buscando la verdad y reparando a las víctimas con medidas concretas.

En relación a la reparación, hoy se habla de una reparación integral, gracias al creciente desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Considera a la persona en su totalidad y complejidad, conlleva la idea de hacer desaparecer o disminuir los efectos de las violaciones, tanto en las áreas materiales como inmateriales; en muchos casos no es posible la restitución total. Considera además tomar las medidas de no repetición.

Andrés Javier Rousset Siri<sup>15</sup>, al respecto propone “un concepto de reparación integral cuyo eje se construya desde la premisa de que el pleno restablecimiento de las obligaciones de respeto y garantía requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las

<sup>13</sup> Coordinación de Derechos Humanos Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile. (2020). Propuesta de Atención Integral de Salud y Reparación para víctimas de violación a los derechos Humanos ocurridas entre el 18 de octubre de 2019 hasta la actualidad.

<sup>14</sup> <https://www.uchile.cl/noticias/161510/10-preguntas-y-respuestas-para-entender-que-son-los-derechos-humanos>  
<sup>15</sup> Rousset, A. (2021) El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N0 1 59

huellas que el hecho anti–convencional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición. Las mismas no sólo tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, sino que además se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales. Especial interés debe revestir en este trabajo la víctima del caso”.

Estándares de Reparación: Al respecto se han creado estándares, que aspiran a una reparación integral y que permanentemente son ejercidos y recreados por la Corte IDH.

Desde estos estándares, en cuanto a las víctimas, se distinguen las víctimas directas, personas cuyos derechos fueron violación y víctimas indirectas personas sobre las que recaen las consecuencias de una conducta violatoria de DDHH, familia, comunidad

La reparación debe considerar una multiplicidad de aspectos. Teniendo de base, principalmente el trabajo de Theo van Boven (relator especial de Naciones Unidas, en el Proyecto de Principios y Directrices Básicos relativos a la reparación de violaciones flagrantes de los derechos humanos) se contempla: -la restitución - la indemnización - Proyecto de vida (rehabilitación) - la satisfacción y las garantías de no–repetición.

Restitución o resarcimiento in natura. Cesación de la violación, devolver a las personas lo que les quitó el derecho vulnerado, idealmente regresando a la situación anterior a los hechos, lo que no es posible, en su totalidad. Incluye comprender las causas estructurales que permitieron la violación, para hacer los cambios necesarios.

La indemnización, compensación o sustitución, es el modo más común de reparación bajo la ley internacional. Daños reparados: Daños pecuniarios (Daño emergente y lucro cesante). Así mismo, en el caso de los sobrevivientes, el cálculo del lucro cesante corresponde al tiempo que la persona afectada dejó de trabajar o la incapacidad laboral ocasionada por la violación. La devolución de bienes materiales, económicos y tangibles, debe ser proporcional a la gravedad del daño infringido, daño físico mental, pérdida de oportunidades.

En cuanto a los principios básicos de la rehabilitación, consideran atención médica y psicológica, servicios jurídicos y sociales. Busca la recuperación física y psicológica de la víctima; incluye todos los gastos clínicos, de tratamiento y cuidado futuros que la víctima requiera para su total recuperación. Beristaín, 2008, señala que tiene como objetivos - Ayudar a las víctimas a mejorar su situación y a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos. - Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones.

En relación al proyecto de vida de la víctima, quiebra su realización, de acuerdo a lo que se había trazado, o que potencialmente, de acuerdo a sus potencialidades y deseos, podría desarrollar. En este aspecto junto con la rehabilitación, con fuerte componente de salud mental, necesariamente se deben activar las otras dimensiones.

En cuanto al principio de satisfacción y la no repetición de los hechos ocurridos, deben ser respaldados por disposiciones legales que frenen definitivamente la violación de derechos, dando seguridad a las víctimas y familiares. Existen muchas posibilidades de realizar en este aspecto:

- Compensar el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

- Podrán darse disculpas públicas que limpien la reputación menoscabada de la víctima, el derecho a la verdad es esencial en la lucha contra la impunidad, ésta es reflejo de un Estado incapaz de administrar justicia, lo que produce graves daños en aspectos sociales, psicológicos, pecuniarios, culturales y legales a las víctimas.
- el resguardo de la memoria como un mecanismo de reparación simbólica de los traumas personales y sociales que provocan la violencia estatal, es necesario facilitar los medios para la investigación y creación (científica, artística), en torno a los DDHH, con un marcado énfasis colectivo. Del mismo modo la resignificación como una manera de superar dichos traumas y la importancia de la participación de toda la comunidad en ese proceso, siendo la memoria histórica una construcción colectiva.

La Reparación Integral en el caso de la Salud, debe priorizar:

1. Restitución: Acción mediante la cual se restablecen las condiciones previas a la vulneración teniendo en consideración las circunstancias particulares de cada uno de los casos.
2. La Rehabilitación: Acción integral que incluya la atención médica y psicológica que permita a la víctima recuperar su autonomía y su independencia física, mental y social, así como lograr su inclusión y participación plena en la sociedad.

La rehabilitación se debe abordar desde un trabajo multidisciplinario que considere psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, médicos, facilitadores en la red de salud, así como la colaboración de todos los funcionarios tanto de la atención primaria, secundaria y terciaria. Debe existir un procedimiento de evaluación de las necesidades terapéuticas o de otra índole basándose por ejemplo, en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes también conocido como Protocolo de Estambul<sup>[24]</sup> adoptado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a partir del 2000 con la finalidad de facilitar a los Estados la documentación eficaz de estos casos.

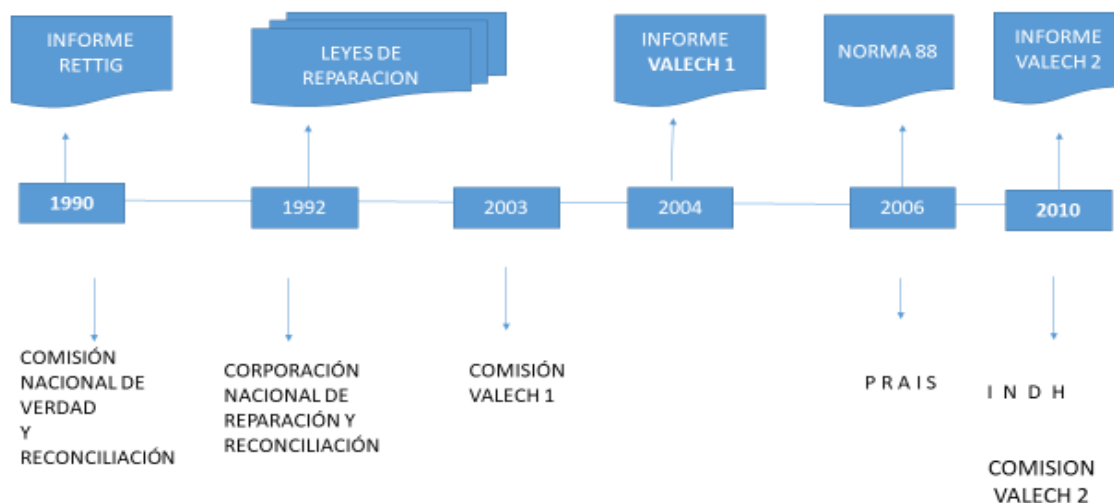
**“El Estado nos hizo mierda a todos”  
esposa de un preso de la revuelta, julio de 2021**

#### 4.- ANTECEDENTES DE REPARACIÓN EN CHILE

La presente propuesta de reparación tiene en consideración la experiencia chilena iniciada el año 1990 desde el Estado de Chile para asumir la reparación de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos de la dictadura cívico militar (1973-1990).

Las iniciativas gubernamentales de una política de derechos humanos basadas en la *“justicia en la medida de lo posible”* no permitieron lograr la verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no-repetición en nuestro país. El siguiente diagrama muestra las instituciones creadas y los documentos y normativas resultados de estas que son brevemente descritos posteriormente.

### Antecedentes de Reparación en Chile



La Comisión Nacional De Verdad y Reconciliación ( Comisión Rettig<sup>16</sup>), su misión era esclarecer la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 al 11 de marzo de 1990 en Chile o en el extranjero. La constitución de esta Comisión fue un avance, pues el sólo hecho de escuchar a los familiares de víctimas y publicar la nómina, constituyó un acto de reparación en sí mismo. El trabajo de esta Comisión fue *“Informe Sobre Calificación De Víctimas De Violaciones De Derechos Humanos Y De Violencia Política, o Informe Rettig*.

Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura<sup>17</sup>, Comisión Valech nace para calificar la posible condición de víctimas de aquellas personas respecto de las cuales a la Comisión Rettig no le fue

<sup>16</sup> Decreto Supremo N° 355, 25 de abril de 1990

<sup>17</sup> fue creada por decreto 1.040 de 26 de septiembre de 2003

posible formarse convicción o cuyos casos no alcanzó a examinar por falta de antecedentes suficientes. Esta recibió el testimonio de más de 35.000 personas que vivieron prisión política y sufrieron tortura. Estos testimonios permitieron reunir antecedentes respecto a los lugares utilizados como Recintos de detención a lo por agentes del Estado con el solo propósito de llevar a cabo, en forma sistematizada y en total impunidad, los delitos de tortura, secuestro calificado, homicidio, desaparición forzada e inhumación ilegal, entre otros crímenes de lesa humanidad. El Informe <sup>18</sup> (VALECH 1) identificó y reconoció a las víctimas de terrorismo de Estado de Chile que sufrieron tortura y prisión política.

Entre las recomendaciones de este Informe estuvo la *“declaración de los principales centros de tortura como monumentos nacionales y la creación de memoriales y sitios recordatorios de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y violencia política”*. Estos espacios de memoria existen a lo largo de todo el país, siendo el resultado de un trabajo colectivo de rememoración que aboga por el reconocimiento de un pasado de violencia política y resistencia, y que en el presente combate la impunidad advirtiendo las continuidades de la violencia estatal de ayer y hoy, tal como fuimos testigos a partir de octubre de 2019, precisamente estos últimos hechos otorgan vigencia a los postulados, de manera que el derecho a la Memoria se hace políticamente indispensable para la construcción de valores y acciones que garanticen la no repetición de la violencia estatal, cuestión que sólo se alcanzará mediante una memoria declarativa colectiva que establezca la materialidad de dicha violencia, su latencia y, lo más importante, que fije las pautas para impedir el negacionismo, justificación y reproducción de violaciones a los DDHH.

El Programa de Reparación Atención Integral De Salud (PRAIS) reconocido por Ley 19.980 que junto a la Norma N° 88 de la Subsecretaría de Salud Pública otorgó el derecho a la gratuidad de las prestaciones médicas y de salud general en todos los establecimientos de salud de la red asistencial, ya sean consultorios u hospitales públicos a nivel nacional a las personas afectadas por la represión política y a sus familiares.

El Instituto Nacional De Derechos Humanos (INDH) creado para ser una institución estatal que en forma autónoma y pluralista, promover una cultura respetuosa de los derechos humanos, monitorear el quehacer del Estado de Chile a partir de estándares en la materia y proteger la dignidad de todas las personas que habitan en el territorio nacional.

La Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, “Comisión Valech 2<sup>19</sup>” año 2011 publica una nómina de personas reconocidas como víctimas por esta Comisión que no estaban en el Informe de la Comisión Rettig ni Valech 1.

---

<sup>18</sup> fue dado a conocer el 28 de noviembre de 2004

<sup>19</sup> mediante el Decreto Supremo N° 43 ( 27 de enero de 2010)

## 5.- PROPUESTA DE REPARACIÓN: PLAN NACIONAL DE REPARACIÓN INTEGRAL EN SALUD

Es necesario reiterar que fueron agentes del estado en el ejercicio de sus funciones y abusos que provocaron las muertes, las lesiones graves, las mutilaciones, la tortura, las detenciones masivas, la violencia excesiva, los tratos, crueles, denigrantes y que como consecuencia directa de la represión ejercida por Carabineros, Fuerzas Armadas y Policía de Investigaciones hay innumerables víctimas y daños.

Las acciones fundamentales en salud son las restauración de los daños/ y o riesgo físicos, mentales, a las víctimas, las familias y las colectividades afectadas, y que éstas debieran ser oportunas, efectivas y de calidad con el fin de evitar la gravedad de los daños

La rehabilitación implica un proceso de acción integral que incluya la atención médica y psicológica que permita a la víctima recuperar su autonomía y su independencia, física mental y social, así como lograr su inclusión y participación plena en la sociedad.

Un proceso de rehabilitación para las y los presos de la revuelta que necesitarán tanto ellos y ellas como sus familias una terapia psicológica que les permita la necesaria reinserción social, educacional, laboral dejando atrás la “cultura carcelaria “adquirida en los largos meses detenidos. Las familias que necesitarán tiempo para retomar los lazos y roles perdidos. Una rehabilitación con un grado formativo, emocional, educativo y laboral.

Una rehabilitación laboral con un acompañamiento en los programas de reinserción social para asumir nuevas tareas que le deparan otros puestos de trabajo o educativos.

Para esto exigimos al Estado las siguientes demandas reparatorias en Salud:

1.- Establecimiento de un Plan Nacional de Reparación Integral en Salud con cobertura y presupuesto acorde a las necesidades de reparación de las víctimas, familias y colectividades afectadas de Restauración , Rehabilitación física , mental y social .

2.-Que el Ministerio de Salud incluya en su estructura y organigrama una dependencia con rango y recursos acorde a las necesidades de reparación integral en Salud para las víctimas y sus familiares garantizando la atención a las prestaciones médicas a las víctimas de derechos humanos.

3. Que existiendo la base institucional y normativa se aplique de forma íntegra la Norma N° 88 según lo establecido en el año 2006, en la que señalan las funciones y Coordinadores en las Subsecretarías de Salud Pública y de Redes Asistenciales y en todos los Servicios de Salud , al igual que a las Secretarías Regionales de Salud (SEREMIS) cuenten con un equipo coordinador para velar porque todas las funciones asignadas de tipo técnico sean cumplidas y establecer la Coordinación Intersectorial , con Usuarios y la Fiscalización que esta Norma indica se debe realizar en todo el Sistema público de Salud.

4.- la Norma N° 88 deberá estar sujeta a cambios que permita la incorporación de todas las víctimas y sus familias a los programas de reparación, en el caso de Trauma Ocular descentralizando la atención con el fin de extender la red a los territorios donde vivan las víctimas y sus familias facilitando el acceso a las acciones que sean necesarias.

Deberá existir un procedimiento de evaluación de las necesidades terapéuticas o de otra índole como por ejemplo el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes conocido como el protocolo de Estambul adoptado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas a partir del año 2000 con la finalidad de facilitar a los Estados la documentación eficaz de estos casos. .

5.- Sobre los equipos de salud: deben ser multidisciplinarios con un enfoque biopsicosocial, y con formación en derechos humanos que considere psicólogos, trabajadoras sociales, médicos, dándoles una estabilidad laboral permitiendo la continuidad y eficacia tanto en la restauración como en la rehabilitación. La restitución de la Salud lleva mucho tiempo, en lesiones de Trauma ocular se debe velar además y especialmente porque el ojo sano tenga y mantenga la visión.

6.- En el aspecto territorial, los equipo de salud deben relacionarse e incorporar a organizaciones e instituciones que complementen los tratamientos con terapias o tratamientos de medicina alternativa y/o naturales como la acupuntura, técnicas de relajación, otras, bajo la supervisión del equipo tratante.

7.- Impulsar una campaña de sensibilización y capacitación a todos/as las y los funcionarios del sistema en derechos humanos para el desarrollo de un trato respetuoso y de sensibilidad a las y los pacientes víctimas y familias.

8. Disponer de espacios de atención que den la confianza como la seguridad a las víctimas y familiares impidiendo así la re victimización.

9.- El equipo de salud tratante debe considerar a todas las especialidades necesarias requeridas tanto en la restauración física, psicológica, acompañamiento en el proceso de reinserción educacional y laboral en sintonía y relación con el proceso psicoterapéutico llevado a cabo.

10.- La Gestión del Cuidado lo desarrollará un equipo de Enfermería que deberá velar por la continuidad de los tratamientos en los diferentes niveles , desde el nivel, primario, secundario y terciario así como las atención de la red asistencial implementando un sistema de referencia y contra referencia de manera que los tratamientos con los, las especialistas tales como oftalmólogos , cirujanos maxilofacial , plásticos, neurólogos, psiquiatras , etc. sean oportunas, al mismo tiempo de asegurar que las interconsultas a los Centros de Referencia ( CRS ) como a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento ( CDT ) sean efectuadas en los tiempos requeridos. Al mismo tiempo estos equipos tratantes se les debe asegurar una educación continua y las medidas necesarias para proteger su salud física y mental.

Consideramos que este Plan de Reparación Integral en Salud debiera desarrollarse lo antes posible considerando que las víctimas tanto de Trauma Ocular como las víctimas de agresiones gravísimas no pueden seguir esperando.

El Ministerio de Salud, a través de la Jefa del Departamento de DDHH con su equipo puede desarrollar su implementación tanto legal como normativa así como el presupuesto requerido en un tiempo acotado con el fin de incorporar a quienes son las víctimas del estallido social.

Finalmente esperamos una respuesta de los organismos que representan al Estado de Chile para este Plan de Reparación integral en SALUD al mismo tiempo que se planteen otras iniciativas y políticas públicas de reparación según estándares vigentes en los tratados firmados por Chile.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Bezanilla, A. (2012). Violaciones graves a derechos humanos y su impacto familiar. Colombia. Recuperado de [http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2015/numero14vol1\\_2015\\_violaciones\\_graves\\_dhh.pdf](http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2015/numero14vol1_2015_violaciones_graves_dhh.pdf)
- 2.- Colegio de Arqueólogas y Arqueólogos de Chile (CAARCH) (2020) *Declaración Resguardo de los Sitios de Memoria como patrimonio para la verdad y la justicia*. Recuperado de <https://colegiodearqueologos.cl/4017-2/>
- 3.- Coordinación de Derechos Humanos Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile. (2020). *Propuesta de Atención Integral de Salud y Reparación para víctimas de violación a los derechos Humanos ocurridas entre el 18 de octubre de 2019 hasta la actualidad*.
- 4.- Defensoría de la Niñez (2020) *Situación de niños, niñas y adolescentes en el contexto de emergencia y crisis social Chile*. Recuperado de [https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero\\_digital.pdf](https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informecrisis22enero_digital.pdf)
- 5.- Fiscalía Nacional. División de Estudios de la Fiscalía Nacional. Recuperado de [http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/fiscaliaNac\\_unidades\\_divisiones.jsp#:~:text=La%20Divisi%C3%B3n%20de%20Estudios%20de,los%20estudios%20necesarios%20para%20ello](http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/fiscaliaNac_unidades_divisiones.jsp#:~:text=La%20Divisi%C3%B3n%20de%20Estudios%20de,los%20estudios%20necesarios%20para%20ello).
- 6.- Guerrero, M. (2012). *Familia , conflicto y fragilidad*. Bogotá: Universidad Católica
- Ministerio del Interior (1992). Ley 19123. Recuperado de <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=30490>
7. – Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación : [Santiago, febrero de 1991]. (1995, August 6). Recuperado de [https://www.bcn.cl/catalogo/detalle\\_libro?bib=39337](https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=39337)
- 8.- Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2005, April 27). Recuperado de [https://www.bcn.cl/catalogo/detalle\\_libro?bib=162622](https://www.bcn.cl/catalogo/detalle_libro?bib=162622)
- 9.- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2019) *Informe Anual*. Recuperado de <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1701>
- 10.- Martín-Baró, I. (1989). La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador. *Revista de Psicología de El Salvador*, 7(28), 123-141 Recuperado de [https://uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/11/1988-La-violencia-pol%C3%ADtica-y-la-guerra-como-causas-del-trauma-RP1988-7-28-123\\_141.pdf](https://uca.edu.sv/coleccion-digital-IMB/wp-content/uploads/2015/11/1988-La-violencia-pol%C3%ADtica-y-la-guerra-como-causas-del-trauma-RP1988-7-28-123_141.pdf)
- 11.- Mesa de Trabajo de Sitios de Memorias (2017) *Sitios de Memorias, Arqueología y Conservación Propuesta conceptual de orientación y directrices de trabajo*. Colegio de Arqueólogos de Chile (CARCH) y Centro Nacional de Restauración y Conservación (CNCR, Dibam). Manuscrito en posesión de los autores.
- 12.- Ministerio del Interior (1992). Ley 19123. Recuperado de <https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=30490>
- 13.- Ministerio de Salud Pública. *Norma Técnica Nº 88 para la atención en salud a personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el periodo 1973.-1990*. Recuperado de [https://unexpp.cl/wp-content/uploads/2021/01/norma\\_tecnica-PRAIS.pdf](https://unexpp.cl/wp-content/uploads/2021/01/norma_tecnica-PRAIS.pdf)



14.- Protocolo de Estambul. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

15.- Rousset, A. (2021) El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2011 Año I – N° 1 59

16.- Yáñez, N. (2020) 10 preguntas y respuestas para entender qué son los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.uchile.cl/noticias/161510/10-preguntas-y-respuestas-para-entender-que-son-los-derechos-humanos>